



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA**

SECRETARIA. Riohacha, febrero 28 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la Liquidación del Crédito presentada por la apoderada de la parte actora no fue objetada, sin embargo, la parte ejecutada a través de apoderado, envió vía correo electrónico constancia de pago del valor del capital adeudado esto es la suma de \$6.820.948,00, quedando entonces pendiente el pago de los intereses causados que ascienden hasta la fecha de presentación de la liquidación a la suma de \$3.643.178,00. Es de anotar que en el mandamiento de pago, se dispuso reconocer intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago. Para proveer.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023),

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de CARMEN BARROS CASTRO contra COLPENSIONES.

RAD. 44-001-31-05-002-2017-00165-00

Auto Interlocutorio

Secretaría informa que la Liquidación del Crédito no fue objetada por la parte demandada, sin embargo, debe el juzgado pronunciarse sobre su aprobación, dado que la demandada según consta en la certificación expedida por la Gerencia de determinación de derechos Dirección de Nóminas de Pensionados, certifica que a la demandante señora CARMEN BARROS CASTRO, se le canceló el valor de la suma adeudada, esto es la suma de \$6.820.048,00

Frente al caso, se tiene que el artículo 446 del C. General del Proceso, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral, regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago. Ahora bien, en los procesos ejecutivos a continuación de ordinario, debe existir total concordancia entre lo condenado en la sentencia y lo incluido en la liquidación del crédito.

En el proceso de la referencia, se libró el mandamiento de pago el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), en contra de la demandada y a favor de la demandante por los siguientes conceptos:

- a. La suma de \$6.820.048,00 valor que fue descontado del retroactivo pensional al incluir en nómina a la actora conforme se desprende de la Resolución 211432 de octubre 2 de 2020, dineros estos que no fueron cancelados y por ello se profirió el mandamiento de pago referido.
- b. La suma de \$3.643.178,00 por concepto de intereses moratorios a que tiene derecho la actora, por haber sido concedidos en sentencia de primera instancia de fecha 3 de julio de 2018, y confirmada por el superior en providencia de enero 30 de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA

Para un total de \$10.468.226.

Pero como se dijo anteriormente, la demandada remitió copia del pago efectuado a la actora por la suma de \$6.820.048,00, quedando pendiente solo los intereses que fueron liquidados.

Así las cosas se procederá a modificar la Liquidación, la cual quedará así:

CAPITAL LA SUMA DE.....	\$6.820.048.00
INTERESES LA SUMA DE	\$3.643.178,00
MENOS LA SUMA CANCELADA POR NÓMINA.....	\$6.820.048,00
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	\$3.643.048,00

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Liquidación del Crédito elaborada por el apoderado judicial del ejecutante. En consecuencia, la Liquidación, quedará según las explicaciones de la parte motiva así:

CAPITAL LA SUMA DE.....	\$6.820.048.00
INTERESES LA SUMA DE	\$3.643.178,00
MENOS LA SUMA CANCELADA POR NÓMINA.....	\$6.820.048,00
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	\$3.643.178,00

SEGUNDO: Se fijan las Agencias en derecho en la suma de \$356.822,00 Por secretaría Liquidense las Costas.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.